



**RADICADO : 2022-026**  
**PROCESO : APREHENSIÓN**  
**DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A**  
**DEMANDADO : PAULA HESHUSIUS GOMEZ**  
**PROVIDENCIA : AUTO 01/02/2022 LEVANTA MEDIDA- REQUIERE**

**INFORME SECRETARIAL.** - Señora Juez, paso a su Despacho la presente SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA, el cual se encuentra pendiente para decidir solicitud de cancelación de inmovilización presentada por la parte demandante. Sírvase proveer. Se anexa al expediente informe rendido por la Escribiente ANGELA DE LA HOZ MONTERO sobre correos enviados por la parte demandante. Barranquilla, febrero 01 de 2022.

**CARMEN CECILIA CUETO CASTRO**  
**Secretaria**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –**  
Barranquilla, febrero primero (01) de dos mil Veintidós (2022).

**RADICADO : 2022-026**  
**PROCESO : APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA**  
**DEMANDANTE : BANCO SCOTIABANK COLPATRIA**  
**DEMANDADO : PAULA HESHUSIUS GOMEZ**  
**PROVIDENCIA : AUTO 01/02/2022 LEVANTA MEDIDA- REQUIERE**

## 1. ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de cancelación de orden de aprehensión, incoada por el apoderado de la parte actora, en relación con decisión proferida por este Despacho en auto adiado 24 de enero de 2022, y sobre las aseveraciones hechas por dicho apoderado.

## 2. CONSIDERACIONES

De acuerdo a informe de la Escribiente del Juzgado obrante en el expediente, el abogado de la parte actora, WILSON MAZENETT, dice haber enviado a este juzgado el 25 de enero de 2022, correo electrónico donde solicitaba no enviar los oficios de inmovilización que se emitieron una vez se admitió la solicitud de aprehensión entrega de garantía mobiliaria.

Sin embargo informa la empleada que se revisó el correo electrónico del Juzgado, y no se encontró el correo a que hace alusión el abogado.

Es así como se indica en el informe, que fue el 31 de enero de 2022 cuando se recibió correo electrónico del abogado WILSON MAZENETT, mencionando la remisión de la solicitud el 25 de enero de 2022, y lanzando acusaciones. Es así como se anota en el informe:



**RADICADO : 2022-026**  
**PROCESO : APREHENSIÓN**  
**DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A**  
**DEMANDADO : PAULA HESHUSIUS GOMEZ**  
**PROVIDENCIA : AUTO 01/02/2022 LEVANTA MEDIDA- REQUIERE**

“ ... Empero, el 31 de enero de 2022, ingresó a la bandeja de entrada del correo electrónico del Despacho, mensaje proveniente de la dirección: [judicial@wmabogadosasociados.com](mailto:judicial@wmabogadosasociados.com), perteneciente al Dr. Wilson Mazonett, apoderado de la parte demandante, en los siguientes términos:

31/1/22 13:40

Correo: Juzgado 07 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla - Outlook

REMISIÓN OFICIOS ADMISIÓN APREHENSIÓN RAD. 2022-026

Judicial <[judicial@wmabogadosasociados.com](mailto:judicial@wmabogadosasociados.com)>

Lun 31/01/2022 11:11 AM

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <[cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Buenos días señores juzgado séptimo civil municipal, realmente NO entiendo que es lo que pasa con este juzgado donde NO atienden las solicitudes de los abogados y parece que quieren hacer lo que ustedes consideran necesario, el día 25 de enero salio notificado por estado la admisión de la aprehensión rad 026/22 y ese mismo día, les envíe un correo solicitando NO se enviara el oficio de INMOVILIZACION a la policía y/o SIJIN ya que la titular había cancelado las cuotas en mora y estaba en negociación con el Banco. Y usted pese a mi requerimiento el día 28 de enero lo envían a las entidades para que le den cumplimiento.

Señores que es lo que pasa, ya van 3 veces que me pasa esta situación con el juzgado que no atienden las solicitudes presentadas a tiempo, ocasionando perjuicios a las partes.

Solicito de manera INMEDIATA reenviar oficio a las entidades solicitando NO atender lo ordenado, ya que de inmovilizar el vehículo perjudicarían a la titular que se encuentra totalmente al día, el día de hoy radicare el memorial de terminación por pago de la mora y en ese sentido exijo se le de celeridad al oficio.

Los términos utilizados por el abogado en dicho correo como se puede apreciar son:

- No entiendo **que pasa con este juzgado** que no atienden las solicitudes de los abogados
- Parece que **quieren hacer lo que ustedes consideran** necesario
- Ya van tres veces que pasa esta situación con el juzgado que **no atiende** las solicitudes presentadas a tiempo ocasionando perjuicios a las partes
- Solicito de **INMEDIATO** reenviar oficios a las entidades solicitando no atender lo ordenado sobre la inmovilización porque se perjudicaría a la titular “**que se encuentra totalmente al día**”
- El día de hoy radicaré el memorial de terminación del pago de la mora y en ese sentido **exijo** que se le de celeridad al oficio.
  
- **Pronunciamiento sobre la conducta asumida por el abogado WILSON MAZENETT.**

Sea lo primero pronunciarse sobre la manera en que el abogado se ha dirigido sin razón alguna al Juzgado en general.

Señala el artículo 78, numeral 4º del CGP, que son deberes de las partes y sus apoderados, guardar el debido respeto al juez y a los empleados de éste, entre otros.



**RADICADO : 2022-026**  
**PROCESO : APREHENSIÓN**  
**DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A**  
**DEMANDADO : PAULA HESHUSIUS GOMEZ**  
**PROVIDENCIA : AUTO 01/02/2022 LEVANTA MEDIDA- REQUIERE**

Así mismo La ley 1123 de 2007, artículo 28, numeral 7º, enseña que todo abogado debe, Observar y exigir mesura, seriedad, ponderación y respeto en sus relaciones con los servidores públicos, colaboradores y auxiliares de la justicia, la contraparte, abogados y demás personas que intervengan en los asuntos de su profesión.

El Juzgado no hace lo que considera, o como le parezcan las cosas, el juzgado actúa conforme los, lineamientos legales, jurisprudenciales y constitucionales.

Debe usted aclarar a la suscrita, a cuales abogados se está refiriendo cuando señala, que no entiende que pasa con este juzgado que no atienden las solicitudes de los abogados.

Debe usted mencionar los nombres de los abogados a hace referencia para que la suscrita pueda tomar las medidas que la ley ofrece para corregir errores si es que los hay.

Debe el abogado WILSON MAZENETT, aclarar a la suscrita cuales son estas tres veces que le pasa lo mismo con el Juzgado, que no atiende sus solicitudes, para establecer que es lo que sucede y tomar los correctivos del caso si es que a ello hubiese lugar.

Informe por favor cuales son los perjuicios que le he causado a las partes que usted menciona.

En realidad desconocía la suscrita su enorme inconformismo con el Juzgado, y solo hasta ahora que se pasa al Despacho este proceso, y después de leído su correo es que evidencio su gran molestia.

Entiendo, que los procesos no se tramitan con la misma agilidad que cuando se trabaja de manera física, por las innumerables razones que no es del caso ni el momento señalar, y que la mora no dejará de existir mientras existan muchos procesos a cargo, pero sí se atienden por la suscrita los memoriales de los abogados una vez se ponen en conocimiento por el personal de secretaria, o se pasan los procesos al Despacho que son muchísimos.

Como quiera que la razón de lo dicho anteriormente es saber que es lo que está sucediendo con sus procesos en este juzgado porque parece ser que es su malestar, aunque no entiendo porque, pues precisamente el proceso donde está elevando su solicitud se admitió cuatro días después del reparto, por lo cual se ordenará requerirlo para que informe al juzgado de manera clara, concreta o precisa, cuales son los procesos en los cuales suscrita no ha atendido sus peticiones de maneta injustificada, cuales son los perjuicios que le causado a las partes, cuales son los abogados a los cuales no les atiende sus peticiones de manera injustificada, para poder entrara a analizar la situación y tomar las medidas del caso, involucrando si es del caso a los organismos de control.



**RADICADO : 2022-026**  
**PROCESO : APREHENSIÓN**  
**DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A**  
**DEMANDADO : PAULA HESHUSIUS GOMEZ**  
**PROVIDENCIA : AUTO 01/02/2022 LEVANTA MEDIDA- REQUIERE**

Así mismo haré un llamado a la medida en las futuras intervenciones del Dr. WILSON MAZENETT, haciéndole saber, que no solo cuenta con el correo electrónico para comunicarse con el juzgado, pues puede suceder casos como el que nos ocupa que el correo que usted envió, no entró a este Juzgado, o puede comunicarse a través del celular dispuesto para tal fin pudiendo usted grabar la llamada si a bien lo tiene, también puede acudir al sitio establecido en la web para este juzgado pudiendo hablar directamente con el empleado a cargo, o acudir al juzgado.

- **Pronunciamiento sobre la solicitud de no envío de oficios de captura de vehículo.**

El 31 de enero de 2022, el Juzgado recibe correo electrónico remitido por el apoderado de la parte actora, exigiendo que de manera inmediata se expidieran oficios dirigidos a la policía para que no se realice la inmovilización del vehículo de placas, lo cual había solicitado el 25 de enero de 2022, a través de correo electrónico.

Tal como ya se analizó en aparte anterior, el juzgado no recibió el correo electrónico a que hace alusión el memorialista según informe secretarial anexo a este proceso, motivo por el cual resultaba imposible, materialmente, dar trámite a una petición de la cual el personal de secretaria no tenía conocimiento.

No habiendo determinado el carácter tecnológico o similar de las razones que pudieran justificar lo acontecido, lo cierto es que, mal haría el Despacho en emitir una orden de aprehensión, como sucedió en este caso, y no comunicar la misma a las autoridades competentes, máxime cuando es este el propósito final y la esencia de este tipo de procesos de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria.

Sin embargo como se recibe la solicitud el día 31 de enero de 2022, se colige que, no fue sino hasta dicha fecha, cuando el Juzgado, tuvo conocimiento de lo pretendido por la parte actora, esto es, *“no ejecutar la orden de aprehensión, toda vez que “la titular había cancelado las cuotas en mora y estaba en negociación con el Banco”*, y se pasa al Despacho el día 1º de febrero de 2022 ateniéndose por la secretaria del juzgado la premura del memorialista, se procederá a su análisis.

La demanda fue presentada el 18 de enero de 2022

El Juzgado de manera diligente el, 24 de enero de 2022, al cuarto día hábil después de recibido el proceso lo admitió.

Como consecuencia de lo anterior la secretaria una vez notificado el auto suscribió y remitió los oficios respectivos.

Pero es del caso, que la parte demandante, ya no quiere la inmovilización pues en su decir, el demandado esta al día en lo adeudado.



**RADICADO : 2022-026**  
**PROCESO : APREHENSIÓN**  
**DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A**  
**DEMANDADO : PAULA HESHUSIUS GOMEZ**  
**PROVIDENCIA : AUTO 01/02/2022 LEVANTA MEDIDA- REQUIERE**

A pesar de señalar el abogado que el demandado está al día y no querer la materialización de la captura del vehículo objeto del gravamen, no solicitó la terminación del proceso que era lo procedente y acorde con el deudor, sino que solo solicita que no se libren los oficios.

Para dar solución al problema que se anota, como no es procedente dar la terminación de oficio, se dará aplicación analógica el numeral 1 del artículo 597 del Código General del Proceso que señala:

*ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:*

*1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.*  
(Resaltado fuera de texto original).

Dando aplicación a la norma precitada, tenemos que, es conducente emitir orden de cancelación del mandato de inmovilización aludido, pues, así lo ha pedido la parte que en principio presentó la solicitud de medidas en ese mismo sentido. Sin embargo deberá el abogado demandante atender lo señalado en el artículo 72 de la ley 1676 de 2013 de igual forma señala el artículo 2.2.2.4.1.31., del Decreto 1835 de 2015.

En consecuencia, el Juzgado

## RESUELVE

1. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas de APREHENSIÓN, ordenada en auto adiado 24 de enero de 2022, conforme lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

En consecuencia, **ORDENAR** la cancelación de la orden de inmovilización del vehículo con placa HDO-341, color PLATA HIELO METALIZADO, marca SEAT, clase AUTOMÓVIL, SERVICIO PARTICULAR, línea LEÓN REFERENCE, MOTOR BSF170833, MODELO 2014, CHASIS VSSZZZ1PZER000153, de propiedad de la demandada PAULA HESHUSIUS GOMEZ.

Líbrese el oficio respectivo.

2. **REQUERIR** a la parte demandante, a efectos de realice las aclaraciones del caso allegando la solicitud de terminación correspondiente, de acuerdo con los argumentos esbozados en el presente proveído.
3. **HACER UN LLAMADO**, al abogado WILSON MAZENETT, para que en futuras intervenciones guarde la mesura frente a los miembros del Juzgado conforme lo expuesto en la parte motiva.



**RADICADO : 2022-026**  
**PROCESO : APREHENSIÓN**  
**DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A**  
**DEMANDADO : PAULA HESHUSIUS GOMEZ**  
**PROVIDENCIA : AUTO 01/02/2022 LEVANTA MEDIDA- REQUIERE**

4. REQUERIR, al abogado WILSON MAZENETT, para que informe al juzgado de manera clara, concreta o precisa, cuales son los procesos en los cuales la suscrita no ha atendido sus peticiones de maneta injustificada, cuales son los perjuicios que le he causado a las partes, cuales son los abogados a los cuales no les atiendo sus peticiones de manera injustificada; para poder entrar a analizar la situación y tomar las medidas correctivas del caso si a ello hubiese lugar.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
**DILMA ESTELLA CHEDRAUI RANGEL**  
**Juez**

Firmado Por:

**Dilma Chedraui Rangel**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c4222da7be3d9e4f72a829625b2c184a672807f972b88d561ff8090a25f730e**

Documento generado en 01/02/2022 11:53:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**